



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea, Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 18 de mayo

Número 114

DIPUTACION PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha dictado, con esta fecha, la siguiente resolución:

“Esta Dirección General de Administración Local ha acordado otorgar su visado a la inclusión prevista en el número dos del art. 2.º del Decreto de este Ministerio de 8 de mayo de 1961, exclusivamente a las siguientes plazas de la Excelentísima Diputación Provincial de Burgos:

- Maestro Hojalatero.
- Maestro Carpintero.
- Maestro Zapatero.
- Maestro Albañil.
- Maestro Sastre.
- Maestro de Pala o Panadero.
- Oficial de Pala.
- Maquinistas de Apisonadoras.
- Chóferes.
- Arbolista o Capataz del Campo Práctico.

El presente visado a los solos efectos del límite de edad para la jubilación, no implica alteración alguna de las plantillas que estén en vigor, visadas por este Centro directivo.—Lo que se comunica a esa Corporación a los efectos oportunos.—Madrid, 13 de abril de 1962.—El Jefe de la Sección, Rafael Barros.”

Burgos, 15 de mayo de 1962.
El Secretario, Jesús Martínez

González.—V.º B.º El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado de instalaciones eléctricas

Expediente número 224

Examinado el expediente instruido a instancia de “Electra de Burgos”, S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea eléctrica a 46 Kv., desde Ibeas de Juarros a Cascajares de la Sierra, y

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario proyecto de las obras que se propone ejecutar y resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que la línea proyectada efectúa los siguientes cruzamientos: Ferrocarril Santander-Mediterráneo, en los kilómetros 202/185 y 206/740, y con el río San Martín; verificándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las que se han solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto un período de información pública durante el plazo de 30 días, con la publicación del correspondiente anuncio en el “Boletín Oficial” de la provincia, de 13 de noviembre de 1961, se presentan alegaciones formuladas por don César Heras Porras, vecino de Burgos, y don Matías Moreno Alonso, vecino de Campolara, las cuales son admitidas e incorporadas al expediente para constancia en el mismo.

Resultando: Que el Ingeniero encargado de los Servicios eléctrico en esta Jefatura, una vez practicada la confrontación del proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión solicitada, asimismo obran en el expediente informes favorables de la División Inspectoría de la RENFE y Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la Abogacía del Estado con fecha 5 de mayo de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la

concesión solicitada con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.^a Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, la instalación de línea eléctrica a 46 Kv., desde Ibeas de Juarros a Cascajares de la Sierra.

2.^a Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en lo que afecta a terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, octubre de 1961, por el Ingeniero Industrial don, Adolfo Simón González, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.^a Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919, o las normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.^a Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 3 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del

comienzo y terminación de los trabajos objetos de la presente concesión.

6.^a Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación de Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.^a Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.^a Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.^a Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional,

y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el art. 63 de la vigente Ley de Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ellas placas de avisos de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de Agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario quedará obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

22. Los cruzamientos con líneas férreas quedan sometidos a las siguientes condiciones:

1.ª Serán aplicables al caso lo preceptuado en el apartado 1.º de la R. O. de 17 de febrero de 1908.

2.ª El plazo de ejecución de las obras será de un año, contado a partir de la fecha en que se comunique la autorización al peticionario.

3.ª Antes de dar principio a los trabajos, el peticionario se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora de la RENFE y con el Jefe de Sección de Vías y Obras, residente en Burgos, al objeto de efectuar el replanteo del cruce solicitado.

4.ª Los apoyos que limitan el tramo del cruce tendrán altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar, quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado con que hayan de cruzar.

Dichos apoyos, debidamente calculados, irán emplazados fuera de los límites del ferrocarril y se colocarán en terreno firme, empotrados en un macizo de hormigón, de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad, siendo responsable la RENFE por las deficiencias en los postes o en su instalación.

5.ª Los cables conductores de energía eléctrica en el tramo del cruce y la instalación de los mismos, se ajustarán en todo a lo señalado en la O. M. de 10 de julio de 1948.

6.ª Esta autorización se otorga con carácter revocable, vieniendo obligada la entidad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación de ferrocarril así lo exigieran, cuando fuera ordenado por el Organismo oficial competente, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

7.ª El emplazamiento de la instalación se verificará con arreglo al plano presentado.

8.ª Las obras de los cruces

que se autorizan no podrán ejecutarse hasta que por la Entidad peticionaria se haya obtenido la presente concesión administrativa.

Burgos, 8 de mayo de 1962.
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

1.709.—D-1.261'50

Negociado de instalaciones eléctricas

Expediente número 231

Examinado el expediente instruido a instancia de "Electra de Burgos", S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de línea eléctrica a 13,2 Kv., en el término municipal de Aranda de Duero, y

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario proyecto de las obras que se propone ejecutar y copia del resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan a terreno de dominio público.

Resultando: Que la línea proyectada efectúa un cruce con línea de la Cía. Telefónica Nacional de España; verificándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las que se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica.

Resultando: Que abierto un período de información pública, durante el plazo de 30 días con la publicación del correspondiente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de 30 de enero de 1962, no fue formulada alegación ni presentada reclamación alguna.

Resultando: Que el Ingeniero Encargado de los servicios eléctricos de esta Jefatura, una vez practicada la confrontación del proyecto, emite informe proponiendo se otorgue la concesión

solicitada; asimismo obra en el expediente informe favorable emitido por la Cía. Telefónica Nacional de España.

Considerando: Que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta cuantas disposiciones se encuentran vigentes sobre la materia; habiéndose emitido informe favorable por la Abogacía del Estado con fecha 5 de mayo de 1962.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, en relación con el art. 8.º, 2.º del Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, he resuelto otorgar la concesión solicitada con arreglo a las siguientes

CONDICIONES:

1.ª Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, la instalación de línea eléctrica a 13,2 Kv., en el término municipal de Aranda de Duero.

2.ª Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente, y se autoriza su establecimiento en la que afecta terrenos de dominio público. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial, don Mario San Miguel Ceragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.ª Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones

del Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por R. D. de 27 de marzo de 1919, o a las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948, las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.ª Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de 3 meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

6.ª Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilustrísimo Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

7.ª Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

8.ª Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario de la Delegación de Industria de Burgos, la inscripción de las mismas en el correspondiente registro.

9.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas y de su Reglamento, y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las Normas Técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes

tes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo es dicten sobre estas materias.

10. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo, Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones haya dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

11. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

12. Si con motivo de obras del Estado o de modificaciones en las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Rea-

les, dentro del plazo reglamentario.

14. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

15. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

16. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, independientemente de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

17. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren

en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado art. 39 de vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del Proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10° el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

18. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

19. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

20. Antes de comenzar las obras, el peticionario acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que

afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará de acuerdo con lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas.

21. Esta concesión caducará por incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento antes citado.

Burgos, 8 de mayo de 1962.
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

1.708.—D-994,30

Servicio de Concentración Parcelaria

Acordada la concentración parcelaria en el término municipal de Gredilla la Polera, por Decreto de 12 de abril de 1962, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá en las operaciones de Concentración Parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la Ley de 10 de agosto de 1955. Dicha Comisión estará constituida por:

Presidente.—Don José Luis Grinda, Juez de 1.^a Instancia del número uno de Burgos.

Vicepresidente.—Don Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Agrónomo, Jefe de la Delegación de Concentración Parcelaria de Burgos.

Vocales.—Don Emilio Villa nueva Echevarría, Registrador de la propiedad de Burgos.

Don Antonio Vázquez Campo, Notario de Burgos.

Don Eloy Díaz Güemes y don José Villalain González, en representación de los propietarios.

Don Gregorio Galló Arnáiz, Jefe de la Hermandad de Labradores y Ganaderos. Vocales suplentes, don Félix González Alonso y don Luis Diez Moradillo.

Secretario.—Don Francisco

Javier Unceta Arenal, Registrador de la Propiedad de la Delegación de Burgos.

Burgos, 11 de mayo de 1962.
El Presidente de la Comisión Local, (ilegible.)

Audiencia Territorial de Burgos

Sala de lo Contencioso administrativo

Por el Procurador don Máximo Nebreda Ortega, en nombre y con poder de don Luis-Pedro Aragüés González y su esposa doña Basilisa Ortiz de Zárate Gómez, se ha interpuesto ante esta Sala recurso contencioso administrativo contra el fallo dictado por el Tribunal económico administrativo de esta provincia, con fecha 31 de diciembre de 1961 sobre Impuesto de Derechos Reales.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta jurisdicción se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 11 de mayo de 1962.
El Secretario de la Sala, J. M. Encio.

Ayuntamiento de Pino de Bureba

Habiendo sido aprobado el proyecto del presupuesto extraordinario para cubrir los gastos de varias obras, se halla expuesto al público por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los habitantes de este término municipal y formular cuantas reclamaciones crean justas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 669 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de junio de 1955.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 672

de dicho cuerpo legal, se hace público.

Pino de Bureba, 11 de mayo de 1962.—El Alcalde, Jesús Gutiérrez.

Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario número 1, formado para la adquisición de una casa con destino a Centro Rural de Higiene y vivienda para Médico, así como los gastos de adaptación y reforma de la misma, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo cree necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término de este Ayuntamiento para ante el Delegado de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3.º del artículo 669 de la Ley de Régimen Local de 16 de junio de 1955.

Lo que se hace público para general conocimiento, se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 672 del referido texto legal.

Cilleruelo de Abajo, 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, José Quintana.

Ayuntamiento de Puras de Villafranca

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario núm. 1, para financiar las obras de Escuela mixta, vivienda para la Sra. Maestra y Casa Consistorial, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a tenor de lo que determina el número 2 del artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habi

tantes del término municipal, personas, Corporaciones y entidades interesadas especificadas en el artículo 683 de la propia Ley y formular las reclamaciones que podrán versar únicamente en las causas que determina el número 3 de citado artículo 696.

Puras de Villafranca, a 9 de mayo de 1962.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

Ayuntamiento de Tubilla de Lago

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto extraordinario formado para atender al pago de las obras de alumbrado eléctrico en esta localidad, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Tubilla del Lago, 14 de mayo de 1962.—El Alcalde, Domingo Fernández.

Ayuntamiento de Los Balbases

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento en relación con el art. 790, párrafo 4 de agosto de 1952, artículo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1949, 1950 y 1951, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, a 10 de mayo de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

Ayuntamiento de Miraveche

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año de 1962, a partir de esta fecha y durante el plazo de ocho días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento al objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean oportunas.

Miraveche, a 4 de mayo de 1962.—El Alcalde, Eladio Diez.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón del impuesto sobre plagas del campo, correspondiente al año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, durante los cuales pueden formularse las reclamaciones procedentes.

Villanueva de Teba, 4 de mayo de 1962.—El Alcalde, Jesús Oviedo.

Ayuntamiento de Hínestrosa

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local,

(texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hínestrosa, 12 de mayo de 1962.—El Alcalde, Victorino Castrillo.

Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones, imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Villamayor de los Montes, 12 de mayo de 1962.—El Alcalde, Fortunato Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Torrepedre y Villahoz.

Ayuntamiento de Valles de Palenzuela

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 26 del mes de marzo, entre otros, tomó e

acuerdo de hacer un acotado de caza o vedado en su caso, de los bienes de propios del municipio y demás fincas cedidas por los vecinos para hacer acotado común del término municipal.

Lo que se hace público, por el plazo de quince días, al abjeto de reclamaciones posibles.

Valles de Palenzuela, a 10 de mayo de 1962.—El Alcalde, Clementino Tamayo.

Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º, de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de Presupuestos y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1961, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular, por escrito, los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Príncipe, 12 de mayo de 1962.—El Alzalde.

Junta administrativa de Castromorca

Aprobado por esta Corporación, el anteproyecto de presupuesto extraordinario para el pago de la aportación al Estado para la construcción de una vivienda para Maestro en esta lo-

calidad, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo, todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Castromorca, 12 de mayo de 1962.—El Alcalde pedáneo.

ANUNCIOS PARTICULARES

Notaría de D. Arturo López Francos y Bustamante, en Castrojeriz

Edicto

El Notario de Castrojeriz hace saber: A los efectos del párrafo cuarto del artículo 70 del Reglamento Hipotecario para que, cuantos puedan ostentar algún derecho contradictorio, lo expongan dentro del término de treinta días, que en mi Notaría se tramita acta de notoriedad a requerimiento de D.ª Genoveva Puente Martínez, para acreditar su adquisición por prescripción y lograr su inscripción en los Registros de la Propiedad y de Aguas de un aprovechamiento derivado del río Arlanzón, en el paraje «Los Baños», de Pampliega, para el movimiento de un molino sifo en dicho término.

Dado en Castrojeriz a 12 de mayo de 1962.—El Notario, Arturo López.

1.796.—D-79,10

El Notario de Castrojeriz hace saber: Que el próximo día 26 de los corrientes y en su despacho (General Mola 36), a las doce horas, se procederá a la segunda subasta por haber resultado desierta la primera, de la siguiente finca sita en el casco de Villasilos (Burgos):

Pabellón destinado a fábrica de pan, de 17 metros de línea por 7,50 de fondo, de una planta, con cimientos de piedra y paredes de ladrillo revestidas de cemento, cubierto de teja curva, distribuido en tres departamentos, uno destinado a horno y sala de máquina, otro a panera y otro a despacho.—Linda: derecha, izquierda y espalda terrenos del caudal destinado a patio, y al frente camino vecinal de Villasilos a Villaveta.—Lo edificado mide 127,50 metros cuadrados, y el patio 373,50 metros cuadrados.

El precio de tasación para esta segunda subasta se fija en 65.000 pesetas.—El expediente y la certificación del Registro se hallan de manifiesto en esta Notaría, y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes preexistentes, si las hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Castrojeriz 10 de mayo de 1962.—El Notario, Arturo López Francos y Bustamante.

1.797.—D.-13715

ZAMORA

Gestoría Administrativa Colegiada

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO para pastores de Juntas Administrativas, Juntas de Ganaderos, etc. etc. y liquidación de Seguros Sociales.

Pasaportes para todo el mundo (excepto Rusia)

Licencias de caza y pesca.

Calera, 37, planta baja - BURGOS - Apartado Correos 125 - Tel. 473